



## **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO (327)**

05 de Junio de 2009

“Por la cual se rechazan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 232 de 2007”

#### **LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 232 del 13 de agosto de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46728 del 22 de agosto de 2007, se preseleccionaron siete mil ciento cuarenta y cuatro (7.144) hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la Bolsa del Concurso de Esfuerzo Territorial

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”, los hogares encabezados por las señoras ERIKA YOJAIRA SOTO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía numero 26985158 y MAIRETH FARINA ROMERO ASCANIO identificada con cedula de ciudadanía numero 1119816219, presentaron recursos de reposición contra la Resolución 232 de 2007, mediante escritos radicados números 4120-EI-7514/7514 de enero 25 de 2008.

Que el Código Contencioso Administrativo dispone la oportunidad para la interposición del recurso de reposición, en el artículo 51, dentro de los cinco días siguientes a la publicación. Por lo que habiéndose presentado estos recursos de manera personal sólo en agosto 30 de 2007, cuando ya se había superado el término de los cinco días

“Por la cual se rechazan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 232 de 2007”

contados a partir de la publicación del acto que se recurre, es necesario concluir que se trata de recursos presentados extemporáneamente.

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo señala dentro de los requisitos para la interposición de los recursos, presentarse dentro del plazo legal establecido y el artículo 53 dispone como consecuencia del no cumplimiento de alguno de los requisitos del artículo 52, el rechazo del recurso.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR** los recursos de reposición contra la Resolución No. 232 del 13 de agosto de 2007 publicada en el Diario Oficial No. 46728 del 22 de agosto de 2007 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por la señora ERIKA YOJAIRA SOTO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía numero 26985158, así como el interpuesto por la señora MAIRETH FARINA ROMERO ASCANIO identificada con cedula de ciudadanía numero 1119816219, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los        días del mes de

### COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO**  
Directora Ejecutiva  
**Fondo Nacional de Vivienda**